



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 770-2017-MPH/A.

Ayacucho, 22 DIC. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 82-2017-MPH/16. de fecha 07 diciembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 518-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 227-2017-MPH/ 49.4 7 de fecha 31 de mayo de 2017, se sancionó al establecimiento comercial con giro de negocio discoteca denominada "Ukukus" debidamente representando por el Sr. Michel Bonifacio Aronés ubicado en el Jr. Quinua N° 419 - 1er piso con una multa equivalente del 200% de la una UIT, ello por haber cometido la infracción prevista en el Código N° 04.02.07 "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-216-MPH/A;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 518-2017-MPH/49.47 de fecha 01 de agosto de 2017, se resuelve en su Artículo Primero. - Declarar infundado el recurso impugnativo de reconsideración planteado por el Sr. Michel Bonifacio Aronés contra la Resolución de Gerencia N° 227-2017-MPH/49.47, precisando además que todos los actuados sean remitidos a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que esta interponga la respectiva denuncia penal por el presunto delito de violencia y resistencia a la autoridad, en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad prevista en el Artículo 368° del Código Penal;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 22086 de fecha 05 de setiembre de 2017, el recurrente Michel Bonifacio Aronés interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 518-2017-MPH/49.47 de fecha 01 de agosto de 2017, arguyendo para tal efecto lo siguiente: "...que los fundamentos de la sanción se encuentran delimitadas a encuadrar de manera tendenciosa infracciones irregulares y con ello cercenar mis derechos adquiridos a través de la Licencia de Apertura N° 02107 y así atribuirme infracciones referidas y/o amparadas a clausuras definitivas, bajo el unilateral sustento de que mi licencia de apertura es falsificada pese a que nivel del Ministerio Público mediante disposición N° 03 de fecha 21 de marzo de 2017 se dispuso que no procede a formalizar denuncia y continuar con la investigación preparatoria, consecuentemente se archivó la investigación fiscal; del mismo modo, revisando la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A referido a definiciones el cambio de giro es la autorización que otorga la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, para la variación de actividad económica asimismo las definiciones de discoteca y salón de eventos y recepciones; en consecuencia, podemos afirmar categóricamente que el giro de negocio de mi establecimiento comercial se refiere a la actividad económica de eventos sociales con concurrencia de ambientes de baile, expendio de bebidas alcohólicas entre otros; por tanto, solicito se deje sin efecto legal la recurrida resolución conforme a los argumentos expuestos";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS se precisa que el administrado "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en plazos de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente se advierte que:

- a) Ha sido interpuesto el 05 de setiembre de 2017.
- b) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- c) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, habiendo evaluado y valorado todos los documentos así como los sucedáneos probatorios obrantes en autos -es menester señalar que el marco normativo que regula el ámbito local provincial es decir la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de **MULTA**, suspensión de autorizaciones o licencias, **CLAUSURA**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se le impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/ A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/ A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente, que aprueba el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011**" y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", se estableció la potestad sancionadora (Ius Puniendi) de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en esa línea de ideas es necesario traer a colación mediante Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 la cual aprobó "**El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", precisando que la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización mediante sus órganos estructurados las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las **medidas complementarias inmediatas y mediatas**; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0002033 de fecha 11 de febrero de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio discoteca denominada "Ukukus" ubicado en el Jr. Quinoa N° 419 - 1er piso, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, para lo cual se procedió a redactar in situ el Acta de Constatación o Fiscalización del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado fue sancionado clausurado el 11 de agosto de 2016 conforme al Acta de Constatación N° 111656 no obstante ello, el establecimiento comercial viene funcionando normalmente incatando la primigenia sanción impuesta por esta entidad edil; en ese contexto, y en observancia de los marcos municipales señalados precedentemente y conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, el cual aprobó el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", se desprende sus Disposiciones Complementarias Finales, específicamente la cuarta disposición que vierte: **Apruébese el Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza**; se procedió a imponer el Código de Infracción 04.02.07 ;

Que, en ese contexto, esta entidad edil cumplió con el procedimiento regular para imponer la infracción de **Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)**; al haberse establecido dicha sanción de manera expresa en la modificatoria de CISA- 2011, por el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, cumpliéndose en consecuencia con los principios de legalidad y tipicidad previstos en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 atendiendo además a la condición de orden público que tienen las ordenanzas municipales y en sujeción a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala **las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar**;

Que, por otro lado, cabe precisar que desde la una perspectiva estrictamente legal la sanción impuesta a la titular del establecimiento comercial ubicado en Jr. Quinoa N° 419- 1er piso, sancionado por reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida) es válido y legal en todos sus extremos, toda vez que se respetó el principio de tipicidad y legalidad previsto en la ley administrativa, del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala: "las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; por lo que, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **MICHEL BONIFACIO ARONÉS** contra la Resolución de Gerencia N° 518-2017-MPH/49.47 de fecha 01 de agosto de 2017; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Michel Bonifacio Arones, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

